

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 20 de Diciembre de 1885*).

Seccion cuarta.

NÚM. 6739.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Boecillo con asistencia del capataz la segunda subasta de fruto de pino del monte «Escu-

dillas» de aquellos propios, bajo el mismo tipo de cien pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en la anterior.

Valladolid 18 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Federico Bás y Moró.

NÚM. 3.399.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha acordado señalar el día 21 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un trozo de carretera de San Pedro de Latarce á la de Rioseco á Toro, Seccion de Villanueva de los Caballeros á la de Rioseco á Toro; bajo el tipo de 37,038 pesetas 75 céntimos conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, en el Salon

de Sesiones de la Excma. Diputacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma los presupuestos y pliegos de condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel de peseta, arreglados al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales, para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 al que le fuesen adjudicadas las obras, para responder de su ejecucion. El depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, al tipo que les está designado, acompañando á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haber hecho el depósito.

Valladolid 19 de Diciembre de 1885.—El Vicepresidente, *Ruperto Díez y Díez*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia..., de Diciembre último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un trozo de carretera de Villanueva de los Caballeros á la de Rioseco á Toro, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3397.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Cédulas personales.

La Direccien general de Impuestos con fecha 5 del mes actual me dice lo que sigue:

«En expediente promovido por el Registrador de la propiedad de Córdoba, D. Andrés

Ortiz y Gomez en alzada contra un acuerdo del Delegado de Hacienda de aquella provincia, que le declaró obligado á proveerse de la cédula personal que le correspondía, con arreglo á la cantidad que percibió por los honorarios devengados en el año inmediato anterior, recayó Real orden con fecha 17 de Setiembre último, declarando que á el importe de los honorarios que á cada año obtengan los Registradores de la propiedad, debe adoptarse como base para la graduacion de la clase de cédula personal que en el inmediato siguiente corresponda al Registrador respectivo, si por otro concepto no le corresponde de clase superior.—Considerando que el haber anual de los Registradores son sus honorarios, gravados en sus dos terceras partes con el impuesto del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones y en su totalidad con el creado por el art. 4.º de la vigente Ley de presupuestos.—Esta Direccion general teniendo en cuenta que los padrones de cédulas personales de 1885-86, quedaron ultimados en el mes de Mayo ultimo y que no habiéndose dictado aun la citada Real orden no estaban obligados los interesados á consignar en las hojas declaratorias el importe de sus honorarios en el año anterior, ha acordado prevenir á V. S. que para dar cumplimiento á aquella Soberana resolucion, cuide esa Administracion de rectificar la hoja declaratoria del Registrador de la capital, consignando el importe de sus honorarios en el año natural de 1884, utilizando al efecto las notas trimestrales que para el pago del impuesto del 10 por 100 debió remitir el interesado; y que cuide asimismo de hacer igual rectificacion en el padron de cada partido judicial por lo que toca al Registrador respectivo á fin de que sus honorarios sirvan con los demás conceptos de base para la clasificacion de su cédula personal.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid 17 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, *Bernardo Giner*.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.

En virtud de lo dispuesto por la Sala 1.^a del Tribunal de Cuentas del Reino, en providencia de 5 de Octubre último se cita y emplaza por término de sesenta días, contados desde la insercion en el periódico oficial «Gaceta de Madrid» á D. Francisco Javier Gisbert, Cónsul Interventor que ha sido de España en la Aduana de Tánger, (Imperio de Marruecos) para que comparezca en esta Ordenacion de Pagos del Ministerio de Estado, sita calle de Luzon, núm. 11, principal, con objeto de recibirle declaracion en expediente de alcance que se sigue contra el mismo por 329.887 pesetas y 28 céntimos; apercibido que de no comparecer en el término indicado, se continuará la tramitacion del citado expediente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1885.—El Ordenador, Lorenzo Guillelmi.

NÚM. 3387.

D. Andrés Carmona Cabezon, Alcalde Constitucional y como tal Presidente de la Junta Pericial de esta Villa,

Hago saber: Que para que la Junta Pericial pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento del año económico próximo venidero de 1886 á 1887, he acordado en cumplimiento á la Circular del Señor Administrador de Hacienda de esta Provincia y segun lo prevenido en la Ley de 18 de Junio y Reglamento de 30 de Setiembre últimos, adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a Todos los propietarios de prédios rústicos y urbanos radicantes en este término jurisdiccional, y en su defecto sus administradores ó apoderados presentarán relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza durante el corriente año económico dentro del plazo de quince días en la Secretaria de este Ayuntamiento á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta Provincia.

2.^a Los dueños de ganados, y sus aparce-

ros presentarán dentro del término fijado relacion del número de cabezas que de cada clase posean.

3.^a Se dará igualmente relacion de cabezas de ganados destinados á la labor.

4.^a Unos y otros acompañarán á una de dichas relaciones un sello móvil de diez céntimos sin cuyo requisito no serán admitidas aquellas.

Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente anuncio en el sitio de costumbre.

Tiedra 14 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Andrés Carmona Cabezon.—P. S. M., El Secretario habilitado, Rosendo Hernandez.

NÚM. 3393.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Constituida la Junta de amillaramientos de este término municipal, acordó en sesion de este día hacer saber por medio del presente á todos los propietarios ó usufructuarios que posean fincas ú otros objetos de imposicion en este distrito, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días nuevas cédulas ó declaraciones por escrito ó verbales acerca de sus bienes, tanto de la riqueza rústica como de la urbana y pecuaria; en la inteligencia, de que trascurrido dicho término perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion que haga la Junta.

Rodilana diez y siete de Diciembre de 1885. Al Alcalde, Domingo Maestro.—El Secretario, Nicolás Garcia.

NÚM. 3.390.

Ayuntamiento constitucional de La Mudarra.

Constituida la respectiva Junta para llevar á efecto los trabajos de la rectificacion y refundicion del amillaramiento de conformidad al Reglamento de 30 de Setiembre último para la ejecucion de la ley de 18 de Junio anterior, tiene acordado hacer saber á los propietarios tanto vecinos como forasteros de esta villa presenten en la Secretaria de este Ayun-

tamiento dentro del plazo de 15 dias que serán contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, nuevas cédulas declaratorias de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, esta con designacion de su clase, para apreciar con exactitud las alteraciones que hayan sufrido, asi como tambien de las fincas que no estén amillardas ó haya en parte, ocultacion de riqueza, bajo la prevencion que trascurrido dicho plazo sin verificarlo no tendrán opcion á reclamar contra la apreciacion de esta Junta segun lo prevenido en el art. 14 del citado reglamento.

La Mudarra á 16 de Diciembre de 1885.
—El Alcalde, Vicente Mozo.

Núm. 3.395.

Ayuntamiento constitucional de Cervillego de la Cruz.

Para que la Junta de amillaramientos de este distrito municipal, pueda proceder con exactitud y acierto á la confeccion de los que nuevamente han de formarse, haciendo uso de las facultades que la concede el art. 14 del reglamento de 30 de Setiembre último; ha acordado hacer saber por el presente anuncio á todos los propietarios ó usufructuarios que posean fincas ú otros objetos de imposicion en dicho distrito, que en el plazo de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones por escrito de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho plazo perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta sobre la riqueza.

Cervillego de la Cruz 18 de Diciembre de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Mariano Gu-
tierrez.

Núm. 3392.

Ayuntamiento constitucional de Amusquillo.

A todos los contribuyentes que por cual-

quiera concepto lo son, ó deban serlo en este término jurisdiccional, hace saber: que constituida en forma legal la Junta de amillaramientos de este distrito, y examinados los antecedentes que obran en la Secretaría, visto las innumerables variaciones que se observan en las declaraciones de fincas que los mismos presentaron en virtud del reglamento de 1878. con el fin de evitar toda clase de dificultades, errores y entorpecimientos en las operaciones de la rectificacion del amillaramiento de este pueblo, acordó: que por término de quince dias, se exija en la forma procedente, que todos los indicados contribuyentes, presenten nuevas relaciones de todas fincas que en este término posean ó administren, asi como tambien de toda clase de ganados, expresando respecto de aquellas, el pago, cabida, linderos y medio de adquisicion; pues que trascurridos los quince dias que se señalan, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, perderán todo el derecho de reclamacion y sufrirán las consecuencias de su abandono.

Amusquillo 16 de Diciembre de 1885.—El Alcalde interino, Melchor Casado.

Num. 3391.

Ayuntamiento constitucional de Fuente el Sol.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa, pueda practicar con acierto la refundicion y rectificacion de los amillaramientos segun previene el Reglamento provisional de 30 de Setiembre último, ha acordado que los propietarios ó usufructuarios que posean fincas ú otros objetos de imposicion en este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, relaciones por duplicado de las altas ó bajas que hayan tenido desde la presentacion de las cédulas declaratorias, apereciéndoles que si en dicho término no lo verifican perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta en la riqueza, según or-

dena el párrafo último del art. 14 del citado Reglamento.

Fuente el Sol 17 de Diciembre de 1885.
—El Alcalde, Elias Delgado.—Claudio Lopez, Secretario.

NÚM. 3388.

Alcaldía constitucional de Sardon de Duero.

La Junta de amillaramientos de esta villa, en sesion de doce del actual, ha acordado que todos los contribuyentes en este término municipal, presenten nuevas cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que posean, con objeto de practicar con exactitud la rectificación de los amillaramientos. Dichas cédulas declaratorias, las entregarán en la Secretaría debidamente cubiertas y firmadas por los interesados ó testigos á su ruego, en el improrogable plazo de quince días, contados desde el en que el presente anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado dicho plazo sin verificarlo no habrá derecho de reclamar do agravios.

Sardon de Duero 15 de Diciembre de 1885.
—El Alcalde, Manuel Gomez Olivares.—Por su mandado, Angel Palacios, Secretario.

NÚM. 3.385.

Ayuntamiento constitucional de Fuente Olmedo.

Por cuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia de seis familias pobres de este pueblo, con la dotacion anual de cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, y queda en libertad para contratar con cincuenta vecinos de que consta este pueblo y la asistencia en los pueblos limítrofes que distan tres kilómetros de esta poblacion. Los solicitantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía y cuantos documentos la ley les exige para ser admitidos, dentro del plazo de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, pasado dicho plazo sin haberse presentado, se

admitirán en los dias siguientes las solicitudes que se presenten, solo á la asistencia como Médico titular que sean de los pueblos más próximos á este, si no les es posible el fijar en este pueblo su residencia.

Fuente Olmedo 17 de Diciembre de 1885.
—El Alcalde, Ecequiel Segovia.

Seccion quinta.

NÚM. 3383.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que por el presente edicto se convoca al acto de segundas proposiciones libres, para contratar por el término de un año y un mes más si conviniera á la Administracion Militar, las primeras materias necesarias en la Factoría de Utensilios de Zamora, el aceite y paja larga en la de Palencia y del último artículo en la de Valladolid, en virtud de no haber dado resultado la primera convocatoria celebrada con dicho objeto, entendiéndose que las cantidades objeto de la subasta son las que se señalan en el cuadro que á continuacion se expresa aumentándose ó disminuyéndose segun convenga al servicio.

El acto de referencia tendrá lugar el dia 31 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en las Comisarias de Guerra de los puntos citados anteriormente y además en la Intendencia Militar de este distrito, todo ello con sujecion á la ley de contratacion y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en los puntos citados.

Las proposiciones han de extenderse en papel del sello 11 sin raspaduras ni enmendas exhibiendo sus autores la cédula persona y los apoderados además de ella poder otorgado en forma á su favor, dichas proposiciones podrán hacerse á varios artículos ó á uno determinado en total ó parcialmente.

Los pliegos de precios límites, se hallarán igualmente á disposicion de todo el que quiera tomar parte en la subasta en las dependencias referidas, expresándose en estos las cantidades que deben depositarse para poder hacer proposicion.

Valladolid 17 de Diciembre de 1885.—El Intendente Militar, José G. Novelles.

Cuadro que expresa las cantidades, artículos y Factorías objeto del remate.

FACTORIAS.	Aceite. Litros.	Carbon. Qqs. métricos.	Paja larga. Qqs. métricos.
Valladolid...	»	»	1357
Palencia...	2,942	»	462
Zamora...	1,659	247	314

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... y domiciliado en... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia de... número... para subastar tal artículo ó tales artículos con destino á la Factoría de... por el término de un año á contar desde el dia en que se comuniqué al proponente la aprobacion del remate, terminando su compromiso el mismo dia del año siguiente y un mes mas si conviniera á la Administracion Militar, sé compromete á entregar en dicha Factoría tal artículo ó tales partes de tales artículos, bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito que previene la regla cuarta del referido pliego de condiciones por la cantidad que señala el pliego de precios límites.

Pesetas.

- Litro de aceite á..... (en letra)
- Quintal métrico de carbon á..., (id.)
- Quintal métrico de paja larga á (id.)

(Fecha y firma del proponente).

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, dictada en la ejecucion que siguen los señores Jover y Compañía, de este comercio, contra

D. Félix Blanco Diez, de esta vecindad, sobre pago de dos mil setecientas cincuenta y una pesetas y quince céntimos, intereses legales y costas; en pública subasta que tendrá lugar el dia treinta del corriente, á las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de S. S.ª, sita en el Palacio de Justicia, como de la pertenencia del ejecutado se venden los géneros y efectos siguientes:

Pesetas.

- Ciento setenta y siete sombreros hongos, sin forro, para niños, tasados en. 354
- Noventa sombreros negros, á excepcion de dos que son de color de plomo, de los llamados marineros, de los cuales cincuenta son concluidos y cuarenta por concluir, en. 225
- Veintidos fundas negras para sombreros hongos, para mocitos, en 55
- Ciento ochenta cascos negros para sombreros hongos, fieltro, en. . 300
- Diez y seis sombreros ordinarios, negros, de añil, en. 12
- Cuarenta sombreros hongos, confortables, en. 120
- Cien sombreros negros, fieltro, en 225
- Trescientas tiras badanas añadidas para sombreros, en. 21
- Cuatrocientas tiras badanas enteras, para sombreros, en.. . . . 64
- Cincuenta y ocho cascos blancos para sombreros, en. 58
- Seis medias piezas de cintas negras, mezcla de seda, en. . . . 15
- Seis docenas de forros, para sombreros, en. 4
- Tres calderas de cobre, en.. . . . 15
- Dos calderas de plomo una, y hierro otra, en.. 15
- Dos tableros de pino, en. 25
- Cincuenta hormas de diferentes tamaños y formas, en. 15
- Dos mesas de planchar, una tablero de nogal y otra de pino, forradas de hule, en. 50
- Una estantería de pino, pintada, en 80

Seis planchas de hierro fundido, en	6
Cuatro medias-lunas de aya, en . .	4
Total.	1.663

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; los autos quedan de manifiesto en la Escribanía del actuariopara que puedan enterarse cuantos quieran tomar parte en la licitación, cuyos géneros y efectos exhibirá á los que gusten verles, el depositario D. Juan Blanco, habitante en la calle del Perú, número once; y para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja sucursal de Depósitos de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

Valladolid diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.° B.° El Juez de primera instancia, Bonifacio Vazquez.—Ante mí, Leon Gervás.

NÚM. 3382.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente segundo edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las vinculaciones de doña María Gonzalez Rodriguez de Miranda, establecida en primero de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos, ante el Notario de Villaverde Don Manuel Garcia; la de Don Fernando Rodriguez y Doña Catalina Llano, establecida en el año de mil setecientos cincuenta y cinco á testimonio de Don Juan Bayon, Notario de Rueda; la de Doña Josefa Descalzo, instituida en primero de Junio de mil setecientos sesenta y dos, ante el mencionado escribano de Villaverde Don Manuel Garcia y por último, la de Don Fernando Descalzo, fecha primero de Diciembre de mil setecientos cuarenta y siete, cuyas vinculaciones, comenzó á poseer Don Eugenio Maria Descalzo, vecino que fué de Villaverde de Medina, antes del decreto de treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis que restable-

ció la Ley desvinculadora de once de Octubre de mil ochocientos veinte, que como tal poseedor actual adquirió el derecho á disponer de la mitad de los bienes en que las vinculaciones consistian con la obligacion de reservar la otra mitad para el sucesor inmediato con arreglo á lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley; para que comparezcan ante este Juzgado á deducir en derecho á la mencionada sucesion inmediata á las referidas vinculaciones poseidas por el finado don Eugenio María Descalzo, en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicación de referido edicto en la «Gaceta de Madrid»; pues así lo he dispuesto en providencia de hoy en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Máximo Chamorro Gomez, en nombre de D. Mariano Descalzo Olivares, vecino de Villaverde, sobre que se declare que este es el legítimo sucesor inmediato de las citadas vinculaciones que, debe entrar á poseer la mitad de los bienes correspondientes á las mismas, como hijo mayor legítimo del Don Eugenio María Descalzo, con la reserva expresada; haciéndose constar en este segundo llamamiento que en el término de los primeros edictos, no se ha presentado reclamacion alguna por ninguna otra persona.

Dado en Medina del Campo á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Policarpo Gil Terradillos.

NÚM. 3384.

D. Antonio Medina y Carrascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que por D. Dionisio Alvarez Ruiz, vecino de Villagarcía de Campos, se ha presentado en este Juzgado demanda de inclusion en las listas electorales de este distrito y circunscripción de Valladolid; y en vista de la indicada demanda, se ha acordado la siguiente:

Providencia del Sr. Juez Medina.—Rioseco Diciembre diez y seis de mil ochocientos ochenta y cinco.—Por presentada esta solicitud con los documentos de que se hace refe-

rencia; y en conformidad á lo prevenido en los artículos veinticuatro y veintisiete de la Ley electoral vigente, se admite la demanda que se propone de inclusion en las listas electorales de este distrito, á D. Dionisio Alvarez Ruiz; y anúnciese por edictos en el pueblo de Villagarcía, como domicilio del interesado, en esta ciudad y en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha de la insercion del anuncio en dicho «Boletín», puedan los que se crean con derecho oponerse á la inclusion en las listas electorales, acudiendo á este Juzgado. Lo acuerdo y firma el expresado señor Juez; doy fé.—Antonio Medina.—Ante mí, Angel Rodriguez Valdaliso.

Lo quese hace público por el presente edicto para que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion.

Rioseco Diciembre diez y siete de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Medina.—Por mandado de S. S.^a, Angel Rodriguez Valdaliso.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Trigueros.

La Junta de amillaramientos de este distrito municipal, antes de proceder á la rectificacion de los mismos, segun lo prevenido por el Reglamento de 30 de Setiembre último ha acordado en sesion del dia de ayer, que los terratenientes en este mismo distrito presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de quince dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de la alteracion en alta ó baja que haya experimentado su riqueza durante el año actual económico.

Quintanilla de Trigueros á 16 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Caballero.—P. S. M., El Secretario, Felipe Trigueros.

Seccion sexta.

MANUAL DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL

Y
RECTIFICACION DE LOS AMILLARAMIENTOS.

Contiene Ley de bases de 18 de Junio de

1885, Reglamento general de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento y Administracion de dicha contribucion y Reglamento especial de la misma fecha para la inmediata rectificacion de los amillaramientos

ANOTADOS Y CONCORDADOS

con todas las demás disposiciones vigentes en la materia y los correspondientes modelos y formularios

por

D. Joaquin Tello y Almondareyn

y

D. Juan Antonio Marco,

oficiales de la Direccion general de Contribuciones.

Al precio de 3 pesetas se vende en la Secretaría de la Comision de Evaluacion de esta capital.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1886,

ó sea Calendario español hecho en forma de americano. Con una indicacion de los trabajos que deben practicar cada mes los jardineros y hortelanos: Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinicola; Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Historietas, Anécdotas, etc., etc., y al respaldo de cada dia van las indicaciones de todos los santos y fiestas de toda España.—**Mejora de estos para 1886.** Además de que en cada mes van indicados los preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinicola, lleva este año de 1886 Biografías, Iconografía, Mitología y Recetas útiles.—*Tamaño ordinario* 68 milímetros por 108 el bloc, y *Gigantesco* 269 milímetros por 150 el bloc.—**Magníficos cromo-litografiados.**—Precios: desde 50 cént. de peseta hasta 4'50 pesetas.

Se hallará de venta en la Librería editorial de **D. Carlos Bailly Bailliere**, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.

VALLADOLID.—1885.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.